

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La Unidad de Reparación a la Víctimas y el Masora presentaron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- La parte actora arrima las constancias del envío de la notificación a los demandados.
- El abogado Víctor Fabian Buitrago Toro presentó contestación a la demanda y el poder otorgado por varios de los demandados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por la Unidad de Reparación a la Víctimas y el Masora como gestor catastral mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agregan las constancias de notificación electrónica de las demandadas Ligia Castro Vallejo y Alba Lucía Castro Vallejo, las cuales presentaron contestación a la demanda; sobre su notificación, los términos de traslado y la contestación presentada, se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Respecto de las notificaciones realizadas a los demandados Danilo Castro Vallejo y Clara Helena Castro Vallejo, estas no serán avaladas por el Despacho en primer lugar, porque se aporta constancia de la imposibilidad de entregar la notificación electrónica a la dirección reportada por la Eps Salud Total respecto del señor Danilo y en segundo

lugar porque la citación para notificación personal de la señora Clara Helena, fue remitida a una dirección física distinta de la anunciada en el escrito de demanda como su lugar de notificación y sin que haya mediado autorización del Despacho para tener en cuenta la nueva dirección. por lo que se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación de la demandada Clara Helena Castro Vallejo en la dirección física enunciada en el escrito de demanda o en su lugar realice la solicitud de cambio de dirección.

Por último, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo y Lina Clemencia Castro Vallejo, como notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de pertenencia, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma; lo anterior sin detrimento del escrito de contestación que ya fue presentado al Despacho.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Víctor Fabian Buitrago Toro portadora de la T.P. 373.531 del CSJ, para representar los intereses de Ligia Castro Vallejo, Alba Lucía Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo y Lina Clemencia Castro Vallejo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0600967e57fc94470074e4c10ee85d3e9e846bb3f5f76ff6cf2099f0cd01c0d5**

Documento generado en 28/04/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>